



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	05001 31 03 020 2019 00276 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Darío de Jesús Ríos Álvarez y otros.
Demandados	ESE Hospital San Vicente de Paul y otros.
Decisión	Declara desierto recurso

Cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia dictada el 24 de agosto de 2020. En consecuencia, no habiéndose sustentado el recurso de apelación en contra del auto de 26 de febrero de 2020, en los términos del No. 3¹ del artículo 322 del C.G. del P., se declara desierto el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

S.M

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

¹ Cfr. 3. **En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.** Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

(...)

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f0b02851cf92be84f24236ec1d8b3b452edb90dc13588df73dce766a7753a**

Documento generado en 09/09/2020 06:17:56 p.m.